

Quilca, 01 de Setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe 035-2024-PROG.SOC.-MDQ, proveniente de la Gerencia de Programas Sociales, Económicos y Sisfoh de la Municipalidad distrital de Quilca, INFORME N° 26-2024-MDQ, de Asesor Legal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante, Ley N° 27007, Ley que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente (Demuna) a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución. Decreto Legislativo N° 1297. Decreto Legislativo N° 1377, Decreto que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes. D.S. 005-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento.

Que, el artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por ley 27337 y modificatorias, define: "El sistema Nacional de atención Integral al Niño y al Adolescente como una conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes; funcionando a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas".

Que de acuerdo al Artículo V, el servicio de las DNA se rige por los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y otros principios establecidos en el marco normativo a favor de las niñas, niños y adolescentes, con énfasis en los siguientes:

1. Legalidad
2. Interés superior del niño
3. Niño/a y adolescente como sujeto de derecho.
4. Participación
5. Especialidad
6. Gratuidad
7. Confidencialidad de la información
8. Imparcialidad
9. Impulso de oficio



Que, de acuerdo al Capítulo IV, art. 17, de los integrantes de la Defensoría de la niña, niño y adolescente: **EL DEFENSOR** debe cumplir las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No ser deudor/a alimentario/a.
- d) Haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP
- e) Ser profesionales en carreras técnicas o universitarias.

Que, de acuerdo al Artículo 21, **Son funciones de la Defensora**, las siguientes:

- a) Realizar acciones de prevención y actuar frente a situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b) Orientar e informar sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes y las funciones de la DNA.
- c) Participar en la planificación, ejecución y evaluación de las acciones de la DNA.
- d) Recibir y registrar las solicitudes de atención y actuar de oficio ante el conocimiento de hechos que amenacen o afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes.
- e) Prestar atención especializada de acuerdo a su perfil profesional.
- f) Calificar y ejecutar acciones de defensa para la atención de casos; evaluar, suscribir documentos, realizar seguimiento y formular recomendaciones en dicha actuación.
- g) Celebrar audiencias y suscribir las actas de conciliación y de compromiso.
- h) Promover la inscripción de nacimientos, solicitando la misma en casos de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.
- i) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI), coordinando con las autoridades competentes.
- j) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes.
- k) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación.

Que, de acuerdo al Capítulo IV, art. 17, de los integrantes de la Defensoría de la niña, niño y adolescente: **EL DEFENSOR** debe cumplir las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No ser deudor/a alimentario/a.
- d) Haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP
- c) Ser profesionales en carreras técnicas o universitarias.

Que, de acuerdo al Artículo 21, **Son funciones de la Defensora**, las siguientes:

- a) Realizar acciones de prevención y actuar frente a situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b) Orientar e informar sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes y las funciones de la DNA.
- c) Participar en la planificación, ejecución y evaluación de las acciones de la DNA.
- d) Recibir y registrar las solicitudes de atención y actuar de oficio ante el conocimiento de hechos que amenacen o afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes.
- e) Prestar atención especializada de acuerdo a su perfil profesional.
- f) Calificar y ejecutar acciones de defensa para la atención de casos; evaluar, suscribir documentos, realizar seguimiento y formular recomendaciones en dicha actuación.
- g) Celebrar audiencias y suscribir las actas de conciliación y de compromiso.
- h) Promover la inscripción de nacimientos, solicitando la misma en casos de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.
- i) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI), coordinando con las autoridades competentes.
- j) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes.
- k) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación.

l) Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar, a solicitud de la autoridad competente.

m) Coordinar la atención integral de niñas, niños y adolescentes con las instituciones, servicios y personas de su localidad.

n) Conocer sobre la imposición y pago de multas impuestas por la municipalidad, en aplicación de la Ley de atención preferente a mujeres embarazadas, niñas y niños en lugares de atención al público.

o) Difundir y promover el cumplimiento de las medidas especiales en caso de desaparición de niñas, niños y adolescentes.

p) Realizar prevención y actuar contra el castigo físico y humillante.

q) Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, cuando la DEMUNA se encuentre acreditada para dicho fin.

Que mediante informe 035-2024-PROG.SOC.-MDQ, la Gerencia de Programas Sociales, Económicos y SISFOH, fundamenta su pedido de designar al DEFENSOR de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente DEMUNA de la Municipalidad distrital de Quilca, sustentado en el D.S.05-2019-MIMP, respecto de los requisitos que deben cumplir los defensores responsables de las DEMUNAS.

Que, mediante INFORME N° 26-2024-MDQ, de Asesoría Legal, concluye que es procedente designar mediante Resolución al profesional en mención.

Que, de los documentos que sustentan el Curriculum Vitae de la abogada Milagros A, Fernández Salcedo, cumple con los requisitos previstos en el D.S. 05-2019.MIMP.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Abogada Milagros A, Fernández Salcedo, como **DEFENSORA** de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y adolescente – DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Quilca.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto cualquier acto resolutivo que se contraponga con su emisión.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el acto resolutivo de designación a la DEFENSORA de la DEMUNA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



Yessenia Condon Yap
Prof. Yessenia Condon Yap
ALCALDESA

HUASCAR Y QUILCA
EL DESARROLLO CON LA HISTORIA